



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013-2012

OBJETO: "SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN PARA LA SEDE "MACARENA A" Y LA BIBLIOTECA DE "LA ADUANILLA DE PAIBA", DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES."

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA No. 013 / 2012

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA FAMOCDEPANEL - ERIKA HAKSPIEL S. DPTO DE LICITACIONES

1. *En el pliego de condiciones numeral 2.4.1.2. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES., último párrafo se especificó:*

"Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro, clasificación y calificación en el RUP. De conformidad con el artículo 6.1.1.2 del Decreto 734 de 2012; en el evento que no coincida el CIIU del RUT con la información del registro el proponente deberá realizar la actualización del mismo ante la DIAN y así mismo actualizarlo en Cámara (Registro Mercantil)."

De lo anterior se podría concluir que para el caso e Consorcios o Uniones Temporales solo aplica la calificación CIIU del artículo 6.1.1.2 del Decreto 734 de 2012 y no se les permite que estén clasificados en el RUP e acuerdo al decreto 1464 de 2010, como sí se les permite a los proponentes singulares?

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD ACLARAR MEDIANTE ADENDO.

2. *En el pliego de condiciones numeral numera 5.5. EVALUACION TÉCNICA (REQUISITOS MÍNIMOS), Cuadro de evaluación, parámetro No. 4 se especificó:*

4	Posee capacidad Residual de contratación en SMMLV (según lineamientos establecidos en los numerales	CUMPLE	ó	NO
		CUMPLE		

Pero en el numeral 2.4.1.4. GARANTÍA MINIMA OFERTADA DE 2 AÑOS, se especificó la garantía mínima ofertada y no se está especificando la capacidad residual de contratación. Solicitamos nos aclaren lo antes expuesto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ADENDA LO CONCERNIENTE, PARA ESTE CASO NO APLICA EL K RESIDUAL NI K DE CONTRATACION

3. *En el pliego de condiciones numeral 2.2.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES. Se especificó:*

"El proponente debe anexar a su propuesta el nombre completo, el número de identificación del representante legal, el Nit de la empresa que participa en el presente proceso de selección y certificado de antecedentes judiciales, expedido por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA según DECRETO LEY 4057 DE 2011, a fin de que la universidad verifique esta información. Así mismo, la Universidad verificará que los proponentes no registren antecedentes disciplinarios y fiscales."



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

Al respecto queremos solicitar aclaración sobre el certificado de antecedentes judiciales de la Policía, pues en él se registra el nombre y la cedula del ciudadano consultado pero no se registra el Nit. de la empresa de la cual es representante legal. Solicitamos nos aclaren lo antes expuesto.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACLARA QUE LA UNIVERSIDAD SOLICITA EL NIT Ò LA CEDULA COMO DOCUMENTOS SOPORTE DE LA OFERTA, EN CUANTO A LOS ANTECEDENTES, ES CLARO QUE ESTE ES EXPEDIDO CON EL NO. CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA IMPOMUEBLES DEL CARIBE S.A.S.
LUIS GALVAN NAVARRO - Gerente**

***LUIS MANUEL GALVAN NAVARRO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 92.096.016 expedida en la ciudad de Barranquilla, obrando en mi condición de representante legal de **IMPOMUEBLES DEL CARIBE S.A.S.**, luego de revisar el pliego de condiciones en el proceso de la referencia, me permito realizar observaciones a dichos documentos y solicitar las siguientes aclaraciones:*

En el pliego definitivo publicado por la Universidad el día 15 de noviembre de 2012, en el numeral 2.4.1.5. se exige lo siguiente:

"2.4.1.5. REQUISITOS PARA EVALUAR PROPUESTAS.MUESTRA FÍSICA

Los oferentes deberán presentar muestras físicas de los siguientes ítems, para su evaluación técnica y constatar la calidad y cumplimiento de las especificaciones. Es factible que como resultado de la evaluación para constatar la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas se afecte la integridad del mueble, por tal razón la UNIVERSIDAD no asume ninguna responsabilidad sobre la muestra física.

El costo de estas muestras es asumido totalmente por el oferente como parte integral de la oferta. Todos los componentes del mueble y demás elementos a instalarse deberán llegar debidamente empacados y protegidos, tanto en la muestra como en la ejecución del contrato.

Las muestras físicas se rotularán con el número asignado para cada oferente en el proceso de evaluación. El oferente no debe entregar las muestras físicas con etiquetas, marquillas o ningún tipo de identificador de procedencia.

La Universidad decide evaluar la calidad de los muebles de los proponentes calificando seis (6) muestras físicas de mobiliario para la Sede Macarena A, el proponente deberá presentar los siguientes muebles para ser evaluados:

- *Un (1) Puesto trabajo operativo (coordinador).*
- *Un (1) Isla por tres, puesto de trabajo (aulas magistrales).*
- *Un (1) Mesa de lectura rectangular x 4 (Biblioteca).*
- *Un (1) Silla. (aulas grupales, salas de tutorías, prácticas libres, salas de estudio y sillas de lectura).*
- *Un (1) pupitre.*
- ***Una (1) columna de lockers.**" Subraya y neqrilla fuera de texto.*

Teniendo en cuenta que en este numeral no está claro cuál es el tipo de columna de lockers que debe presentarse a la entidad como parte de las muestras físicas a efectos de realizar la evaluación técnica, se asume que es la columna de lockers cuyas cantidades incluidas en el presupuesto son mayores y por ende tienen más peso o representatividad dentro del proceso, favor confirmar

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y ADENDARA LO PERTINENTE, EL PROPONENTE PODRÁ PRESENTAR PARA LA MUESTRA FISICA CUALQUIERA DE LAS COLUMNAS DE LOCKERS ESPECIFICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Haciendo uso de las facultades que nos otorga la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 2474 de 2008, y dentro del periodo calendarado para tal fin, a continuación me permito hacer observaciones al proyecto de pliego de condiciones del referido proceso, en el cual tenemos intención de participar:

ESPECIFICACIONES TECNICAS "ANEXO 3"

Con relación a este punto, a continuación me permito realizar la siguiente observación:

PUESTO DE TRABAJO OPERATIVO LÍNEA 2 (coordinationes): "... CONDUCCION TECHO-SUPERFICIE O PISO SUPERFICIE: Tubular cuadrado 7x7 cm en aluminio, conector a superficie en lámina cal. 16. PATALLAS: Vidrio laminado 4+4, sujeción de pantalla mediante perfil de aluminio extruido de 8X6.5 con acabado anodizado natural con canal en "U" para alojar la pantalla y empaques para ajustar las pantalla al perfil de sujeción "..."

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos atentamente a la Entidad lo que a continuación se relaciona:

1. Que se permita la sujeción de la mampara con el perfil de la estructura de la mesa, sin la necesidad de incluir el perfil adicional solicitado. Lo anterior lo basamos en que nuestro sistema soluciona la sujeción de superficies, mamparas y faldones y no se hace necesario un perfil adicional que conlleva a sobrecargar y sobredimensionar el mueble.

2. para el caso de la CONDUCCION TECHO-SUPERFICIE O PISO SUPERFICIE en tubular cuadrado de 7x7 cm en aluminio, se permita la opción de ofrecerlo en lámina ColdRolled.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y MANTIENE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSIGNADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA JOSE ALBERTO LUCENA INDUSTRIAS METÁLICAS LUCENA

No obstante a la facultad de elaboración unilateral de los pliegos de condiciones, que poseen las entidades estatales o de un ordenamiento jurídico especial como es el caso de la UNIVERSIDAD DISTRITAL, en esta etapa del proceso nos es permitido objetar el contenido de los pliegos de condiciones cuando estos no están elaborados aplicando las normas que rigen la contratación administrativa.

En ningún momento buscamos apartarnos del cumplimiento de los requisitos y exigencias que adquieren importancia para la entidad, como lo son la obtención de las mejores propuestas en beneficio de la misma y el mantenimiento de igualdad de condiciones para los posibles participantes. Es por ello que se establecen diferentes indicadores que en su conjunto permiten que diferentes empresas puedan participar en el proceso siempre y cuando cumplan con unas condiciones mínimas que propuqnen por la efectiva consecución del objeto a contratar. Siendo dichos requisitos coherentes, consistentes, suficientes y objetivos, los cuales procura la escoqencia –en el marco de la libre competencia– de los proponentes que puedan ejecutar exitosamente el objeto a contratar y los fines de Estado que con él se persiquen.

En este orden de ideas y dando cumplimiento a lo requerido dentro del pliego de condiciones los oferentes podemos presentar ofertas de manera individual o plural como allí se establece si individualmente no cumplimos con lo solicitado.

Analicemos en primer lugar los conceptos acerca de los proponentes plurales:

Los Consorcios y las Uniones Temporales, como contratos de colaboración económica o empresarial, tienen como finalidad unir esfuerzos para la efectiva realización de grandes proyectos, que permiten recaudar, concentrar, administrar e invertir importantes recursos de capital, técnico, financiero e intelectual. Estos se definen en la ley de contratación así:

"Consorcio:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión Temporal:

Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado,



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal".

En Colombia, ambas figuras se encuentran reguladas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993. mediante la siguiente exposición de motivos el legislador sustento la validez de su inclusión dentro de la norma : "Sin duda, el fenómeno de la especialidad cada día va adquiriendo mayor preponderancia en el mundo de los negocios y del comercio. La mayor eficiencia y la mejor eficacia como condiciones de la implantación dentro del comercio de la llamada "ventaja competitiva" ha provocado la aludida especialidad. En razón a ello, cada vez se hace más necesaria la unión de dos o más personas con el fin de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc.e, brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es desconocida por el ordenamiento jurídico, por el contrario, debe reconocérsele. Y es precisamente ello lo que pretende al conferir personalidad jurídica para los solos efectos relacionados con el contrato las uniones temporales y a los consorcios.

En suma, los consorcios y las uniones temporales son contratos de colaboración económica, por virtud de los cuales dos o más personas naturales y/o jurídicas, unen sus esfuerzos encaminados a un objetivo común, sin que se llegue a constituir una persona jurídica diferente a sus integrantes".

En el pliego de condicione no se le está dando la debida aplicación a la norma cuando en el numeral 2.3 CAPACIDAD FINANCIERA, se establecen los siguientes factores mínimos habilitantes:

- EXPERIENCIA PROBABLE 10 AÑOS.
- LIQUIDEZ >= 2 VECES.
- ENDEUDAMIENTO <= 50%.
- CAPITAL DE TRABAJO 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

"Para el caso de Consorcios o de Uniones Temporales, se calculara los factores con base en el promedio ponderado de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del Consorcio o de la Unión Temporal".

Mediante un ejemplo de mostrare que con las anteriores exigencias contenidas en el pliego no se permite la participación a proponentes plurales.

Proponente A tiene un capital de trabajo de \$ 2.450.000.000,00.

Proponente B tiene un capital de trabajo de \$ 450.000.000,00.

De acuerdo a la exigencia del pliego ninguno de los dos proponentes cumplirían con el indicador Capital de trabajo que equivale a suma de \$ 2.750.000.000.razon por la cual deciden conformar una unión temporal, donde A participa con el 90% y B con el 10% . se remiten al pliego y este dice que los factores se calcularan con base en el promedio ponderado según su participación. Aplicando la formula el resultado es el siguiente:

$$F= (Fx 1) X \% P1 + (Fx 2) X \% P2 +..... (Fx N) X \% N$$

$$F= (\$2.450.000.000*90\%) + (\$450.000.000*10\%)$$

$$F= \$2.205.000.000 + 45.000.000$$

$$F= \$2.250.000.000$$

Así las cosas los oferentes que intentan unir esfuerzos para poder participar no lo consiguen, por cuanto la confección del pliego esta interpretando indebidamente la intención del legislador al permitir que la unión de esfuerzos de dos o mas oferentes fuera suficiente para alcanzar el cumplimiento de lo requerido en el pliego.

"vale reiterar que lo señalado por el legislador en la exposición de motivos debe ser tenido en cuenta para la elaboración de los pliegos de condiciones o términos de referencia, por cuanto en mucho de los casos se le imponen las partes del consorcio las mismas condiciones que si viniese por separado, lo que hace desvirtuar lo que quiso el legislador cuando consagro la figura del consorcio o unión temporal, es decir, el aunar esfuerzos para cumplir con las condiciones exigidas, por cuanto de forma individual no pueden cumplirse.

Para ilustrar lo antes expuesto se propone que las condiciones de cumplimiento de requisitos mínimos para evaluar la capacidad financiera en términos de capital de trabajo y patrimonio líquido en el evento de que se presenten consorcios y uniones temporales los pliegos de condiciones debe plantear que se puedan sumar esfuerzos cuando individualmente no puedan cumplir con estas exigencias".¹

Creo haber dado la suficiente ilustración a la entidad para que mediante adenda corrija el error plasmado en el pliego definitivo en relación a los indicadores financieros y demás exigencias para el caso de uniones temporales o consorcios serán el resultado de la suma de sus indicadores individuales



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y SE MANTIENE EN LO PUBLICADO

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA SERVEX COLOMBIA
Carolina Fino A.-Coordinadora de Licitaciones**

Encontrándonos dentro de la oportunidad legal, de manera respetuosa nos dirigimos a la Universidad con el fin de presentar observaciones al pliego definitivo del proceso de la referencia el cual tiene como objeto: "SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN PARA LA SEDE "MACARENA A" Y LA BIBLIOTECA DE "LA ADUANILLA DE PAIBA", DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES."

*En referencia a la **CAPACIDAD FINANCIERA**, factores mínimos habilitantes, lo correspondiente al NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, el cual se establece en ≤ 50 por ciento.*

De acuerdo con lo anterior, solicitamos ampliar el nivel de endeudamiento a menor o igual al 57 %

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION Y SE MANTIENE LO PUBLICADO

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA E & S INVERSIONES S.A.S.
MARIA DEL MAR RIOS RIVERA - REPRESENTANTE LEGAL**

MARIA DEL MAR RIOS RIVERA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 22.549.946 expedida en la ciudad de Barranquilla, obrando en mi condición de representante legal de E&S INVERSIONES S.A.S., luego de revisar el pliego de condiciones y las respuestas a observaciones presentadas en el proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA No. 013 DE 2012, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO E INSTALACION DEL MOBILIARIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACIÓN PARA LA SEDE "MACARENA A" Y LA BIBLIOTECA DE "LA ADUANILLA DE PAIBA", DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PLANOS DE DISTRIBUCIÓN, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETERMINADAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.", me permito reiterar la siguiente observación: El numeral 2.4.1.2. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, exige lo siguiente: "Cada uno de los miembros de los consorcios o uniones temporales que participen en la CONVOCATORIA PUBLICA, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, y acreditar esta inscripción mediante el certificado respectivo expedido por la Cámara de Comercio y acreditar esta inscripción mediante el certificado respectivo expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción. La clasificación y exigida para la proponente, debe ser cumplida por cada uno de los miembros del consorcio o la unión temporal". Subraya y negrilla fuera de texto. Con este requisito se está pretendiendo desvirtuar la naturaleza de los consorcios o uniones temporales, cuya conformación está determinada principalmente con el fin responder a las necesidades de contratos en los que se requiere la conjunción de múltiples factores como la capacidad técnica y económica, financiera, logística, entre muchos otros, que hacen difícil y oneroso, por no decir imposible, que una sola persona natural o jurídica pueda satisfacerlos eficientemente, por lo cual se hace imprescindible la unión de varias personas que permitan el logro de estos proyectos complejos. El concepto de consorcio y/o unión temporal involucra la idea de asociación o unión de personas para la gestión de intereses comunes y se inspira en la libre iniciativa, la libertad de comercio y la libre asociación. Si la entidad lo que busca es atender los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes, carece de todo sustento que obligatoriamente cada uno de los integrantes de los proponentes plurales deba estar clasificado en cada una de las especialidades y más detallado aún, en cada uno de los grupos exigidos, máxime cuando el requisito está siendo tan específico, puesto que por la magnitud de este proyecto se debe cumplir con requisitos, no solo técnicos sino también de orden financiero que garanticen el cumplimiento del mismo. Aunque los consorcios y/o uniones temporales en su gran mayoría se conforman para la contratación con un ente estatal, éstos también pueden ser utilizados para la contratación con particulares y son igualmente frecuentes en las licitaciones privadas. El interés de la entidad contratante es uno de los factores más influyentes en los acuerdos de consorcio, por lo que éstos se constituyen en un



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

mecanismo muy conveniente para su gestión administrativa y para la contratación. En lugar de obligar a los interesados en un contrato estatal a constituir sociedades con vocación de permanencia, se crearon estas figuras que nacen, viven y mueren a propósito y con ocasión de un contrato estatal. Su inspiración estriba en la necesidad de unir fuerzas y especialidades diferentes en beneficio de la ejecución del contrato. La mayor eficiencia y la menor ineficiencia como condiciones de la implantación dentro del comercio de la llamada ventaja comparativa ha provocado la aludida especialidad. En razón a ello, cada vez se hace más necesaria la unión de dos o más personas con el fin de hacer factible la prestación de un servicio, la ejecución de una obra, etc., brindando cada uno mayor calidad y eficiencia en razón de su especialidad, y evitando así los mayores costos y efectos negativos que puedan derivarse de la realización aislada y particular de actividades respecto de las cuales no se es el más apto. Ahora bien, esa realidad no puede ser desconocida por el ordenamiento jurídico; por el contrario debe reconocérsele. Y es precisamente ello lo que se pretende al conferir capacidad legal para contratar a las uniones temporales y a los consorcios. Por todo lo anteriormente expuesto solicitamos de manera respetuosa se modifique la exigencia del numeral 2.4.1.2. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, y se permita que para las propuestas presentadas en consorcio o unión temporal, la clasificación exigida para el proponente sea cumplida en conjunto por los miembros que conformen el mismo y no por cada uno de los integrantes como aparece actualmente en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y SE MANTIENE EN LO PUBLICADO.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA MULTIPROYECTOS S.A GELVERT BOHORQUEZ QUIMBAYA - COORDINADOR DE LICITACIONES PÚBLICAS

2.3. CAPACIDAD FINANCIERA. 2.3.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS.

Solicitamos a la entidad bajar el factor de liquidez a 1,5, debido a que por ejemplo para nuestra compañía nuestra liquidez excede en valor el presupuesto del proceso. (\$7.201.028.008=)

En caso de no ser aceptada nuestra anterior requerimiento, solicitamos a la Entidad que para el caso de Consorcios o Uniones temporales el factor de liquidez no sea calculado con base al porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal, sino que sea la suma de los activos menos la suma pasivos corrientes. Esto con el fin dar mayor oportunidad de participación a potenciales oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION Y SE MANTIENE EN LO PUBLICADO.

**Dr. JESUS MANUEL LOPEZ CELEDON, Dr. FREDY GUTIERREZ, Dr. MARIO IGUANAN ARANA
ABOGADOS CALLE 112 No. 14B-50 of. 304 Tel. 6199232. Bogotá. D.C.**

Verificando todos los procesos de licitación pública que ha adelantado y que viene adelantando la universidad distrital veo con mucha preocupación que no existe una unificación de criterios frente a lo que se solicita en cada estudio previo, ni en los pre pliegos, ni en los pliego de condiciones.

Cuando cualquier entidad del estado inicia un proceso de licitación pública debe cumplir con las normas establecidas para tal efecto. Y es evidente que la universidad demuestra una FALTA DE PLANEACIÓN y un AFAN en contratar este proceso, y demuestra un absoluto incumplimiento de todos los principios de la contratación estatal en Colombia y de todas las normas al respecto como son la ley 80, el decreto 0734 de 2012 estatuto de contratación y en art. 14 que modifico el art. 83 del Código Penal, art. 18 utilización indebida de la información y el art 34 de la ley 1474 de 2011 estatuto anticorrupción.

- 1. En muchas licitaciones NO se respetan los términos de publicación de los pre pliegos para la presentación de las observaciones que deben ser días (10) días, como es en el caso de la presente licitación, violando las normas ya descritas y dando origen a una Nulidad del proceso. Numeral 2 art 2.2.6 Decreto 0734 de 2012, la publicación del proyecto de pliegos se publicara cuando menos **diez días hábiles** de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura. Este proceso fue publicado el 8 de Noviembre de 2012 a las 6 y 43 pm y si sonrojarse solo dan plazo para las observaciones hasta el 13 de noviembre de 2012 donde solo han transcurrido (3) tres días hábiles, es decir que este pre pliego debe estar publicado hasta el día 22 de*



Universidad Distrital Francisco José de Caldas

noviembre de 2012 fecha que coincide con los 10 días hábiles estipulados en el decreto en mención, donde los posibles oferentes podrán presentar las observaciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION Y SE MANTIENE EN LO PUBLICADO.

- 2. Iguualmente, observo que en cada una de las licitaciones no importando su cuantía no existe un criterio definido ni explicado, en pedir determinadas certificaciones de experiencia en determinados años. Cada una de las licitaciones que ya fueron adjudicadas, se solicita las certificaciones y el tiempo al libre albedrío no explicado en ningún proceso, en donde al parecer se pueda direccionar dicha licitación. " **Se citan los procesos LP 004 DE 2012, Servicio Integral de Vigilancia y Seguridad Privada donde se solicitan 3 certificaciones en los últimos 6 años, la LP 005 de 2012 Servicio de aseo y cafetería donde se solicitan 5 Certificaciones en los últimos 5 años, la LP 009 de 2012 Adquisición Instalación de equipos de laboratorio donde se solicitan 3 certificaciones en los últimos 4 años. La LP 010 Obras civiles y eléctricas donde se solicitan 4 certificaciones en los últimos 5 años.**" **Todas son diferentes.** Estas situaciones están siendo investigadas por la Contraloría General de la República y que son de conocimiento por la directivas de esta universidad.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD SE MANTIENE EN LO PUBLICADO EN LOS PLIEGOS

- 3. En el presente proceso que adelanta la universidad del mobiliario, no se entiende cual es la razón, cual es la intención en pedir (6) seis diferentes muestras del mobiliario, para ser presentadas el día del cierre para ser evaluadas técnicamente. Pero con extrañeza observo que se solicita que una muestra exactamente el LOCKER, debe llevar una chapa en forma de moneda, que es importada y que en Colombia la importa una empresa que comercializa el LOCKER con esta chapa específica, que coincidencial mente es solicitado en esta convocatoria. Estas pueden ser importadas por cualquier proponente. Solo que en este caso es evidente que ya hay un posible oferente que ya las importo con antelación para presentar las muestras a esta convocatoria. Porque de ninguna manera quien las importe hoy loqraran llegar al país. Esta solicitud por parte de la Universidad corresponde a la violación al principio de libertad de concurrencia.*

*Por todo lo descrito, sin temor a que mis solicitudes deben ser atendidas por la universidad para que cumpla los principios de igualdad, que con lleva al principio de transparencia y que obliga a que los interesados tengan las mismas oportunidades y para no caer en el ámbito del código penal, código Disciplinario y de responsabilidad fiscal y que se apliquen los principios de la moralidad, e imparcialidad, **me permito solicitar lo siguiente:***

- 1. Cumplir con el plazo establecido para la publicación de los pre pliegos que son los mismos de la presentación de las observaciones de los posibles oferentes y que son diez (10) días hábiles y no de (3) días hábiles como ocurre en esta convocatoria pública.*
- 2. Que se amplíe el tiempo de (4) cuatro a (6) años el tiempo en que se certifique de la presentación de la experiencia del proponente, que hace que haya más oportunidad e igualdad a los posibles proponentes.*
- 3. Suspender la presentación del LOCKER, solo en las muestras, ya que el prepliego solicita una chapa estilo moneda importada por una empresa que comercializa estos LOCKERS en el país. Insisto, estas chapas pueden ser importadas por cualquier proponente; Solo que en este caso es evidente que ya hay un posible oferente que ya las importo con antelación para presentar las muestras a esta convocatoria. Porque de ninguna manera quien las importe hoy loqraran llegar al país.*

Con el ánimo inicial de que haya transparencia e igualdad y no se tenga la mas mínima sospecha de que se esté direccionando este proceso.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD ADENDARA LO PERTINENTE, EL PROPONENTE PODRÁ PRESENTAR PARA LA MUESTRA FISICA CUALQUIERA DE LAS COLUMNAS DE LOCKERS ESPECIFICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA NEWSINERGY S.A.S
CARLOS MARIO LOPEZ FONTALVO – REPRESENTANTE LEGAL**

ANEXO 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Con relación a este punto, a continuación me permito realizar la siguiente observación:

PUESTO DE TRABAJO OPERATIVO LÍNEA 2 (coordinaciones): CONDUCCIÓN TECHO SUPERFICIE O PISO SUPERFICIE: Tubular cuadrado 7x7 cm en aluminio, conector a superficie en lámina cal. 16. PANTALLAS: Vidrio laminado 4+4, sujeción de pantalla mediante perfil de aluminio extruido de 8X6.5 con acabado anodizado natural con canal en "U" para alojar la pantalla y empaques para ajustar las pantallas al perfil de sujeción "..."

En relación con esta especificación, solicitamos a la Universidad:

1. Ampliar el requerimiento del sistema de sujeción de la mampara y que se permita sujetarlo con el perfil de la estructura de la mesa o con lámina Cold rolled u otro material de características similares que contengan la misma funcionalidad, permitiendo así mayor pluralidad de proponentes, sin la necesidad de incluir el perfil EXCLUSIVO adicional solicitado: "sujeción de pantalla mediante perfil de aluminio extruido de 8X6.5 cm acabado anodizado natural con canal en "U" para alojar la pantalla y empaques para ajustar las pantallas al perfil de sujeción" (subrayado y negrillas fuera de texto).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y MANTIENE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSIGNADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

2. En el tema de la CONDUCCIÓN TECHO – SUPERFICIE O PISO SUPERFICIE en tubular cuadrado de 7X7 cm en aluminio, se permita la opción de ofrecerlo en lámina Cold Rolled u otro material de características similares que contengan la misma funcionalidad, teniendo en cuenta que este perfil requerido limita la participación de oferentes dentro del proceso en mención.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y MANTIENE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSIGNADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA INVERSIONES GUERFOR S.A.
OSCAR GUERRERO PIÑEROS – REPRESENTANTE LEGAL**

Numeral 2.4.1.5. REQUISITOS PARA EVALUAR PROPUESTAS, MUESTRA FÍSICA

Con relación a este numeral, y teniendo en cuenta la muestra de la columna metálica de locker requerida, solicitamos atentamente a la Entidad aclarar qué tipo de locker se va a requerir como muestra.

Lo anterior lo solicitamos debido a que existen dos tipos de locker y entendemos que el requerido corresponde al ítem más representativo, pero se hace indispensable la respectiva aclaración por parte de la Entidad con el fin de evitar errores e incongruencias al momento de presentar oferta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD ADENDARA LO PERTINENTE, EL PROPONENTE PODRÁ PRESENTAR PARA LA MUESTRA FISICA CUALQUIERA DE LAS COLUMNAS DE LOCKERS ESPECIFICADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

ESPECIFICACIONES TECNICAS "ANEXO 3"

Con relación a este punto, a continuación me permito realizar la siguiente observación:

PUESTO DE TRABAJO OPERATIVO LÍNEA 2 (coordinaciones): "... CONDUCCION TECHO-SUPERFICIE O PISO SUPERFICIE: Tubular cuadrado 7x7 cm en aluminio, conector a superficie en lámina cal. 16. PATALLAS: Vidrio laminado 4+4, sujeción de pantalla mediante perfil de aluminio extruido de 8X6.5 con acabado anodizado natural con canal en "U" para alojar la pantalla y empaques para ajustar las pantalla al perfil de sujeción "..."

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos atentamente a la Entidad lo siguiente:

1. Ampliar el requerimiento del sistema de sujeción de la mampara y que se permita sujetarlo con el perfil de la estructura de la mesa o con lámina Cold rolled u otro material de características similares que contengan la misma funcionalidad, permitiendo así mayor pluralidad de proponentes, sin la necesidad de incluir el perfil EXCLUSIVO adicional solicitado: "sujeción de pantalla mediante perfil de aluminio extruido de 8X6.5 cm acabado anodizado natural con canal en "U" para alojar la pantalla y empaques para ajustar las pantalla al perfil de sujeción"(subrayado y negrilla fuera de texto).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y MANTIENE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSIGNADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

2. Para el caso de la CONDUCCION TECHO-SUPERFICIE O PISO SUPERFICIE en tubular cuadrado de 7x7 cm en aluminio, se permita la opción de ofrecerlo en lámina Cold Rolled u otro material de características similares que contengan la misma funcionalidad, teniendo en cuenta que este perfil requerido limita la participación de oferentes dentro del proceso en mención.

Adicionalmente solicitamos que así como la Entidad aceptó la Observación realizada por varios oferentes referente a los perfiles en aluminio exigidos en los pliegos de condiciones y modificados para los pliegos de condiciones definitivos, se mantengan los mismos criterios de la Entidad y por consiguiente requerimos amablemente tenga en cuenta la solicitud realizada por nuestra empresa e incluida dentro del presente documento y se realice la respectiva modificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y MANTIENE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS CONSIGNADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA DUCON
DIEGO LUIS ARREDONDO G – REPRESENTATE LEGAL**

"...dentro del término establecido de que trata el ítem 1.13 del proyecto de pliego de condiciones Convocatoria Pública No. 013 de 2012, me permito sugerir de la manera más atenta se amplíe la fecha para la presentación de la muestra física 8 días calendario..."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA SOLINOFF CORP., S.A
RENÉ VILLAMIZAR GARCÍA DIRECTOR JURÍDICO LEGAL.**

JULIO RICARDO CÓRDOBA RAMÍREZ, actuando como Segundo Representante Legal Suplente de la empresa **SOLINOFF CORP. S.A.**, NIT.: 800.134.773 – 2, me dirijo a ustedes respetuosamente y amparados en el principio de transparencia que la institución siempre ha tenido en cuenta, para solicitarles que se establezcan los parámetros con los que la Universidad establecerá si los muebles incluidos en la muestra física tienen el valor agregado de ser innovadores; ya que en la forma que se redactó esta condición se deja al criterio subjetivo y al arbitrio de los evaluadores la definición de esta situación, lo que con seguridad generará controversias entre los oferentes y la Universidad, incluso se podría afectar la validez del futuro contrato.



**Universidad Distrital
Francisco José de Caldas**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD NO ACEPTA LA OBSERVACIÓN Y MANTIENE LO CONSIGNADAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

CON REFERENCIA A LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA Y A LAS CUALES SE LE DIO RESPUESTA EN EL DESARROLLO DE LA MISMA RELACIONADAS CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RUP, CERTIFICACIONES, EVALUACIÓN ECONOMICA, PERSONAL REQUERIDO ENTRE OTRAS Y QUE FUERON REVISADAS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN SE CONTEMPLARON EN EL ADENDO NO.1

LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO.

DADA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012

COMITÉ DE EVALUACIÓN